

# CONVENIO MARCO N° 003-2014-MINAGRI-DM

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, CON INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio en la Av. La Universidad N° 200, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominara **MINAGRI**, debidamente representado por el Ministro de Agricultura y Riego, señor **JUAN MANUEL BENITES RAMOS** identificado con D.N.I. N° 07248338, nombrado mediante Resolución Suprema N° 079-2014-PCM; y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, a quien en adelante se le denominará **VIVIENDA**, con RUC N° 20504743307, con domicilio en la Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor **MILTON MARTÍN VON HESSE LA SERNA**, identificado con D.N.I. N° 10792851, nombrado mediante Resolución Suprema N° 085-2014-PCM.

Intervienen en el presente Convenio:

La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865 con domicilio en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD**, debidamente representada por su Jefe, Ingeniero Jorge Luis Montenegro Chavesta, identificado con D.N.I. N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2013-MINAGRI.

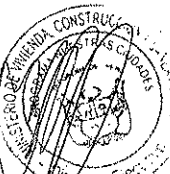
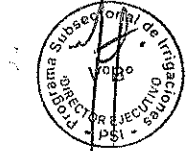
El **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**, con RUC N° 20414868216, con domicilio en el Jr. Emilio Fernández N° 130, Santa Beatriz, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **PSI**, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Justo Fernando Beingolea More, identificado con D.N.I. N° 08779106, designado mediante Resolución Ministerial N° 0155-2014-MINAGRI.

El presente Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes;

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

**EL MINAGRI** tiene como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como las actividades de producción, de transformación y de comercialización de productos agrarios, los servicios y vinculados a la actividad agraria, como la sanidad, la investigación, la extensión, las trasferencia de



tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia la Política Nacional del Ambiente.

1.2 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es competente en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana. Asimismo, norma, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las Leyes Orgánicas de los Gobiernos Regionales y de Municipalidades.

1.3 Mediante Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2013-VIVIENDA se crea el Programa Nuestras Ciudades – PNC, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y sociedad civil; así como con el objetivo de promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades de manera que contribuyan a mejorar la calidad de vida en ellas, activar potencialidades naturales y culturales, atraer nuevas inversiones e irradiar beneficios a sus áreas de influencia. De igual forma, EL PNC, comprende la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales, la promoción ciudadana, la gestión de Riesgos de Desastres y sus procesos internos; además de la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de movilidad urbana, de espacios públicos, de equipamiento urbano de recreación pública, y de usos especiales de nivel local, regional y/o nacional, y otros que resulten necesarios para el cumplimiento del presente objetivo.

Es en dicho ámbito que se aprobó el Proyecto de Inversión Pública con código SNIP 259073 "Creación de Pool de Maquinarias y Equipos para la atención de Emergencias, Prevención y Mitigación de riesgos de la infraestructura urbana de servicios de saneamiento y vivienda en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, La Libertad, Ancash, Lima Provincias, Ica, Arequipa, Cusco y Puno", en adelante denominado **EL PROYECTO**, que permitió la adquisición de diversas maquinarias y equipos.

1.4 **LA AUTORIDAD**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, como ente rector del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal, siendo la encargada de elaborar, entre otros, la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.



1.4 El PSI, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego que se enmarca en la Política del Gobierno de la República del Perú, de incrementar la producción y productividad agraria en el país con la finalidad de contribuir al desarrollo del sector y al crecimiento de la agro exportación.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Trigésima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.






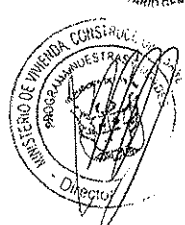
**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**



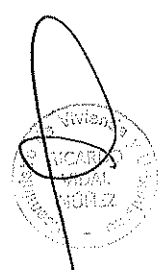
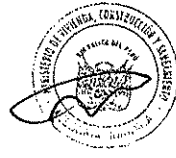

Establecer mecanismos de cooperación, coordinación, a fin de realizar actividades conjunta de prevención, frente a desastres naturales, así como la descolmatación, limpieza y encausamiento de los ríos, y de sus defensas ribereñas, ante daños causados por fenómenos hidrometeorológicos en zonas urbanas.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

4.1 **VIVIENDA** a través del Programa Nuestras Ciudades (PNC) se compromete a:

- 4.1.1 Elaborar de manera conjunta un Plan Preventivo de Operación para prevención de desastres relacionados con el objeto del presente convenio, para lo cual las áreas técnicas competentes de las partes definirán cada una de las intervenciones.
- 4.1.2 Brindar maquinaria, equipos y operarios necesarios para las labores preventivas y de mitigación de daños, dentro del ámbito de intervención de **EL PROYECTO.**

4.1.3 Otorgar asesoría y asistencia técnica, en caso de ser necesario, en materia de prevención y mitigación de desastres relacionados con el objeto del presente convenio.

4.1.4 Promover y apoyar el desarrollo de eventos de capacitación en materia de prevención y mitigación de desastres para el personal de **MINAGRI** y **LA AUTORIDAD**.

4.2 **MINAGRI** a través de la **AUTORIDAD** y **PSI** se compromete a:

4.2.1 Brindar a **VIVIENDA** información Técnica y georeferenciada de los puntos críticos de intervención que afecten directamente la infraestructura de saneamiento en ciudades y centros poblados.

4.2.2 Proporcionar a **VIVIENDA** información actualizada de las intervenciones programadas.

4.2.3 Emplear las maquinarias y equipos proporcionados por **VIVIENDA** en la prevención y mitigación de daños o desastres relacionados con los fenómenos hidrometeorológicos en zonas urbanas.

4.2.4 Asumir los costos de mantenimiento y seguridad de las maquinarias y equipos proporcionados por **VIVIENDA**.

4.2.5 Agilización y simplificación administrativa en los permisos para la oportuna intervención de cuencas, cauces de ríos y quebradas, priorizados por los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de sus Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

4.3 Los gastos de combustible, lubricantes y repuestos, serán asumidos por una de las partes, lo cual será determinado en los convenios específicos que se suscriban.

#### CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

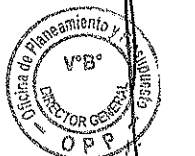
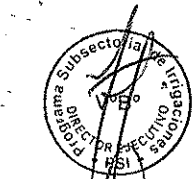
5.1 Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización y supervisión del presente Convenio, las partes designan a sus coordinadores

- Por Parte del **MINAGRI**:  
La Autoridad Nacional del Agua – (ANA)
- Por Parte de **VIVIENDA**:  
El Programa Nuestras Ciudades (PNC)

5.2 Cualquier modificación de coordinadores deberá ser comunicada a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada con cinco (05) días hábiles de anticipación.

#### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.



M

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO**

- 7.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuma en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 7.2 En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de las partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se establecerán los mecanismos de administración de los recursos, los objetivos, metas y responsabilidades.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

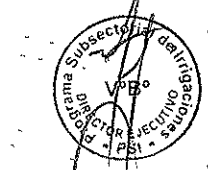
- 8.1 El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo, para cuyo efecto las instituciones de común acuerdo podrán suscribir convenios específicos.
- 8.2 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de convenio específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en los objetivos descritos en la cláusula tercera del presente documento.
- 8.3 Los convenios específicos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 8.4 La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un convenio específico de cooperación técnica, el que será suscrito por las partes.
- 8.5 La suscripción de los convenios específicos por su naturaleza deberán realizarse por el **MINAGRI**, a través de las unidades ejecutoras que intervienen en el presente convenio, y por **VIVIENDA** a través del Viceministro de Vivienda y Urbanismo.
- 8.6 En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los convenios específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

**CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes, declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes. Para tal efecto, la parte que desee acogerse a esta cláusula deberá comunicar su intención mediante documento de fecha cierta con treinta (30) días de anticipación, explicando los motivos de su decisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las partes por las siguientes causales:





10.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

10.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

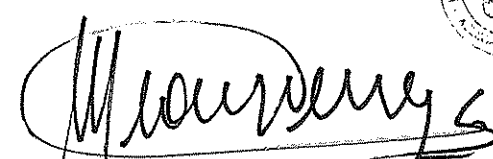
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

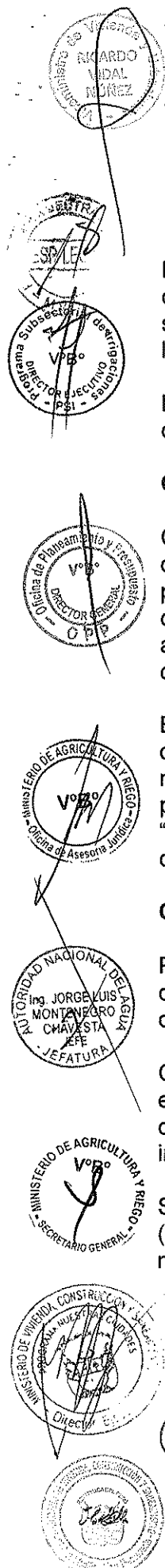
Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido en cuatro (04) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los...04...días del mes de...abril... del año dos mil catorce.

  
.....  
**Por MINAGRI**  
Juan Manuel Benites Ramos  
Ministro de Agraria y Riego

  
.....  
**Por VIVIENDA**  
Milton Martín von Hesse La Serna  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento





Por el ANA  
Jorge Luis Montenegro Chavesta  
Jefe



*Benito P.*  
Por PSI  
Justo Fernando Beingolea More  
Director Ejecutivo

